EXPTE Nº: 192/14
INICIADOR: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCÍA.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores y Señoras Diputados/as:

Uno de los flagelos más graves que azota a nuestra sociedad, es el de la usura, entendida ésta de modo general como el cobro de intereses excesivos o exorbitantes, por el préstamo de dinero.

El Código Penal Argentino incorporó recién en el año 1972, y mediante Ley 18.934, la tipificación penal del delito de Usura, contemplada en el artículo 175 Bis de dicho cuerpo normativo sustancial, que expresamente dispone: *"El que aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa….- La misma pena será aplicable al que, a sabiendas, adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario. La pena de prisión será de tres a seis años… si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual".*

La claridad de la norma permite inferir que el combate contra la usura no resulta un tema de exclusiva responsabilidad del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la función de administración del Estado. Por el contrario, al tratarse de un delito claramente tipificada como conducta reprochada por el Código Penal, en la lucha contra este flagelo tiene una responsabilidad primigenia el Poder Judicial, en general, y el Ministerio Público Fiscal en particular.

De nada vale que el Poder Ejecutivo realice ingentes esfuerzos para combatir el circuito ilegal de préstamos de dinero a tasas usurarias, si la Justicia mira para otro lado y no se involucra activamente en la persecución penal del delito de usura.

En virtud de ello, es que resulta necesario conocer de manera precisa, si el Ministerio Público Fiscal de Catamarca ha definido, delimitado e implementado efectivamente con una política judicial destinada a la persecución penal de la usura. Y, relacionado con ello, conocer los datos estadísticos que permitan analizar el resultado de esa política de persecución criminal sobre una cuestión tan sensible para la comunidad.

Sólo así podremos abordar legislativamente la cuestión que nos ocupa, para proporcionar, desde el Poder Legislativo, las herramientas normativas que fueren necesarias para contribuir al combate del Estado contra la Usura.

No podemos soslayar al respecto que, nuestra propia Constitución Provincial impone como deber del Estado la lucha contra la usura. En este sentido versa el artículo 57º de nuestra carta magna, al señalar que *"Los habitantes de la provincia tendrán derecho, como consumidores, al justo precio de los bienes de consumo. La usura y la especulación serán severamente reprimidas dentro el territorio provincial….".-*

Ello así, el presente Proyecto de Resolución propicia solicitar informes a la Sra. Fiscal General en lo Penal, sobre la cantidad de causas penales iniciadas de oficio por las Fiscalías de Instrucción por la comisión del delito de usura; la cantidad de denuncias receptadas por las Unidades Judiciales por la presunta comisión del referido delito; cuales fueron las indicaciones o instrucciones generales impartidas por la Procuración General de la Corte y

la Fiscalía General para la aplicación de una política de persecución criminal en contra del delito de usura. Así como los resultados de dicha política judicial de persecución penal. Creemos imprescindible poder acceder a tales datos y resultados, porque los mismos podrían resultar indicativos de la importancia que el Poder Judicial le hubiere asignado al combate contra dicho delito, y en su caso, los resultados a los cuales se hubiere arribado en orden a la promoción y realización, hasta su conclusión, de la investigación penal preparatoria en aquellas causas penales que hubiesen tenido por objeto la averiguación de la posible configuración de usura.

Por su parte, resulta de suma importancia conocer fehacientemente la cantidad de causas que hubieran sido elevadas a juicio, como así también el número de causas penales que hubieran sido archivadas, finalizadas por prescripción de la acción penal y/o por cualquier otro modo de terminación del proceso penal, sin que se hubiera avanzado a la etapa procesal ulterior, esto es al juicio oral y público.

Por las razones expuestas, es que propiciamos la sanción del presente proyecto de Resolución, con relación al cual solicitamos el acompañamiento de nuestros pares, con la finalidad ut supra señalada.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

ARTICULO 1º.- Solicitar a la Sra. Fiscal General en lo Penal, Dra. María Milagros Vega, tenga a bien informar a esta Cámara de Diputados:

1) Cantidad de causas penales iniciadas de oficio por el Ministerio Público Fiscal, por la presunta comisión del delito de Usura tipificado por el artículo 175 bis del Código Penal Argentino, durante el período comprendido entre el 09 de Diciembre de 2011 y la fecha del informe;
2) Cantidad de denuncias receptadas por las Unidades Judiciales, por la presunta comisión del delito de Usura, dentro del período temporal referido en el apartado anterior;
3) Instrucciones Generales impartidas por la Procuración General de la Corte y esa Fiscalía General en lo Penal, a las distintas Unidades Fiscales, que hubieren versado o tuvieren por objeto la persecución penal del delito de Usura, acompañando copia certificada de las referidas indicaciones y de las constancias de comunicación o notificación a la respectivas Fiscalías;
4) En base a los datos estadísticos que proporcione con relación a los extremos referidos en los apartados 1) y 2) de la presente, explicite la cantidad de causas con relación a las cuales se hubiere finalizado la investigación penal preparatoria y formalizado la elevación a juicio de las mismas, por cada año comprendido dentro del período temporal descripto ut supra;
5) Indique la cantidad de causas penales en las que se hubiere investigado la comisión del delito de usura, pero que hubieren concluido sin elevarse a juicio: a) Por haberse dispuesto el archivo de las actuaciones; b) Por prescripción de la acción penal; c) Por algún otro modo de terminación del proceso penal, de acuerdo al ordenamiento procesal penal vigente en la Provincia.-

ARTICULO 2º.- De forma.-

FIRMAN: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA, HUGO MANUEL ARGERICH, GUILLERMO ANDRADA.